



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00494

De conformidad con la solicitudes que anteceden, no se tendrán en cuenta ni se ordenara condena en costas como quiera que no se encuentran causadas, adicionalmente de conformidad con el artículo 287 del C. G. del P., no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis pues como bien se expresa en el proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación estando dentro de los parámetros establecidos por el artículo 461 del mismo estatuto general procedimental.

Adicionalmente no se imprimirá trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado de la pasiva como quiera que con posterioridad al mismo se radico la solicitud de terminación del proceso, en consecuencia se torna innecesaria la resolución del mismo.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7820e4c4f89da5f851dc61c09ea6a8f0c5560b07e193a6c876eca049c2c748c**

Documento generado en 06/04/2021 08:46:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00560

Se reconoce personería a la Dra. ANGÉLICA MARÍA SILVA BERNAL como apoderada judicial de la actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, oficiase nuevamente a CREDIGESTION S.A.S. a fin de que indique el trámite dado a los oficios No. 1311 y 1600 del 21 de agosto de 2020 y 11 de noviembre de 2020 respectivamente, radicado en esa entidad a través de correo certificado.

Adicionalmente oficiase a la EPS SANITAS a fin de que brinde información de notificación y pagador del aquí demandado.

Proceda la parte ejecutante a integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600986daf9232dbb59b0ee74389884898e6dfcef48be11f0418a9a9834a15134**

Documento generado en 06/04/2021 08:47:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00619

De conformidad con lo expuesto por el apoderado de la parte actora, por secretaria oficiase al DANE a fin de que emita certificado de depreciación monetaria por valor de (\$330.000) dentro del término comprendido entre el 23 de junio de 2019 hasta la fecha de expedición de dicho documento.

Por otra parte se indica al memorialista que no se accederá a la solicitud de fijar fecha de audiencia como quiera que, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional permite la notificación personal a través de medios electrónicos sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, también lo es que la Corte Constitucional a través del comunicado Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo 8 del mencionado Decreto en el sentido de indicar que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

De lo anterior se concluye que la parte interesada deberá allegar certificación o algún medio a través del cual se pueda verificar la efectiva recepción y acceso del mensaje de datos al destinatario.

Finalmente y de conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería al estudiante **HENRY MATHEUS LUGO CLAVIJO**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como mandatario judicial en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8955febd5306e0368671c501e7777817b91bd07e4077defc844bca7020d3f8be**

Documento generado en 06/04/2021 08:48:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00454

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a fin de que informe si el demandado **CARLOS GEOVANNY DUARTE RANGEL** se encuentra afiliado a tal sistema, en caso de ser afirmativo informe el empleador del mismo.

Por otra parte y reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **LEIDY LILIANA FONTECHA GUIZA**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ca312a99ab214a0c589e062ea56dc574c8811ce9dc37633a95a398b420ef4a**

Documento generado en 06/04/2021 08:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00627

Póngase en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la demandada.

Así mismo se requiere a la actora a fin de que proceda a integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca930ce3a517acedf7d86b44e9d7f7e1cc561cd5654c22e8e012d697533bd92**

Documento generado en 06/04/2021 08:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00557

Se reconoce personería a la Dra. JENNIFER SÁNCHEZ GARNICA como apoderada en sustitución de la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma de **\$486.000,00.**

Finalmente, por secretaria fíjese la liquidación del crédito que antecede de conformidad con el artículo 110 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a044ff6cd7f20ee1be33cdb830b36383e1118293a8c78dbc43de70f8d69e3ff5**

Documento generado en 06/04/2021 08:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00777

Se reconoce personería al **Dr. RAFAEL VARGAS LOZANO** como apoderado de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **SANTIAGO ESTEBAN VARGAS BELLO** y **ULICES VARGAS LOZANO**.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7ba156ac8c31be5280ab49fea6bca97c0c615d29cc871827693a1ce4c141b9**

Documento generado en 06/04/2021 08:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00598

Se reconoce personería a la Dra. MARICELA BELTRÁN GARAVIÑO como apoderada de la pasiva en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte y por ser procedente, se ordena la entrega de todos los títulos judiciales disponibles a favor del proceso de la referencia a la parte demandada MARIA FANNY RIAÑO DE RIAÑO.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46339995fad8e8ed2d5da3c67af7b9bd2853b76c0907ef55224eca7e23419cb**

Documento generado en 06/04/2021 08:47:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00284

Atendiendo el Despacho Comisorio No. 837 del 14 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se advierte que el mismo comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias.

No obstante lo anterior, mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA17-10832, se crearon cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para auxiliar las comisiones.

Por lo anterior, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido a los cuatro **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, para auxiliar las comisiones, creados bajo el marco normativo precitado.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23df5c6a454e3e0cb005de24980c27d2632b32f23d2b403929ad18974a928a2c**

Documento generado en 06/04/2021 08:57:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00773

Proceda la parte actora a enviar notificación de que trata el artículo 292 del C.
G. del P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc773caf7e9f8f8686a275d99001f14695e2552756ab8bdf65db7bc41699043**

Documento generado en 06/04/2021 08:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00200

De conformidad a lo resuelto por el superior jerárquico en sede de tutela, se decreta la nulidad de todo lo actuado hasta el auto de fecha 16 de septiembre de 2019 visto a folio 22, inclusive.

En consecuencia y para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada MARTHA JANNETH BELTRAN CARDENAS se notificó mediante a modalidad de aviso y dentro del término legal contesto la demanda en nombre propio y proponiendo medios exceptivos.

Del escrito de excepciones córrase traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdd359c9c226b5f3e0a54cf6f4ffab1b48c8927128a057483c89c4e1f2c669e**

Documento generado en 06/04/2021 08:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00887

Proceda la parte ejecutante a realizar la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b700e2d2a7ce273f454f9b2e0f18332e91a623fcf56d53b1a5880a9203d1f6a**

Documento generado en 06/04/2021 08:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00651

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada **AMP CONSTRUCCIONES S.A.S.** se notificó por conducta concluyente conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a través de apoderado judicial y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Se le reconoce personería a la Dra. **YANETH KATHERINE GARZON BARRAGAN** como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

En firme regresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6722778e236a15405853040f18db5d427b1892e3cd512a1b868d4e4caadfce76**

Documento generado en 06/04/2021 08:48:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00589

Se toma atenta nota del embargo de bienes y remanentes comunicado mediante oficio No. 1464 del 24 de septiembre de 2020, dentro del proceso No. 2019-00268 que adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la aquí demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63db3baf95311f47d28da1a7ec467bdb24dcfd62ef4f33bca2a23846965bbc2**

Documento generado en 06/04/2021 08:47:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00736

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada **LUZ ROSALBINA CASTILLO HERNANDEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio, conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y dentro del término legal guardo silencio.

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., el Despacho dispone:

1. Acceder a la suspensión del presente asunto por el término de tres (03) meses.
2. Por secretaría contrólese el tiempo del numeral 1°.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af05676d66799feb04a668fd973ac5bd0edf05bd974f6aab4ff7294c671d5c09**

Documento generado en 06/04/2021 08:51:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00657

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado ROMULO PADILLA VERGARA se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio y dentro del término legal en nombre propio contesto la demanda proponiendo medios exceptivos.

Del escrito de excepciones córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6e7eef65fece8366756cf08c2f780433d3726572f7697bfb7227ba7003f474**

Documento generado en 06/04/2021 08:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00718

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **CLAUDIA MARCELA MORA PADILLA** y **LEONARDO CARDONA URBINA** se notificaron de la orden de apremio por conducta concluyente conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.
2. Acceder a la suspensión del presente asunto hasta el 28 de febrero de 2022.
3. Por secretaría contrólense el tiempo del numeral 2° y una vez finalizado, contabilícense los términos legales para contestar la demanda.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb7ed1b6ed5034872bff19c66253438841983109da3a9ad34b533c005e0ddcb**

Documento generado en 06/04/2021 08:49:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00680

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **BERLIZ MARIA VILORIA DOMINGUEZ** se notificó personalmente (de acuerdo a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020) de la orden de apremio y dentro del término legal guardo silencio.

Se insta a la parte actora a que siga integrando en debida forma el contradictorio como quiera que no obra en el dossier prueba alguna de la notificación realizada al demandado **JOSE MANUEL VERGARA IGUARAN**.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcb90055a6c3f7abbeb00773ff8f5d176ce97b1393a48cb55b9b7a8bf9fe9b0**

Documento generado en 06/04/2021 08:49:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00953

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **FLOR DE MARÍA LEÓN DE BECERRA** se notificó por conducta concluyente conforme al numeral 2° del artículo 301 del C. G. del P., de la orden de apremio y dentro del término legal contesto la demanda proponiendo medios exceptivos.

Se reconoce personería a la Dra. NATALY ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del escrito de excepciones córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bca5475959f65d2147169daa2c6412a9f855d75a67d37c0f19c835ef6743787**

Documento generado en 06/04/2021 08:56:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00733

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A.** se notificó mediante la modalidad de conducta concluyente prevista en el numeral 2° del artículo 301 del C. G. del P., y dentro del término legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

Se reconoce personería al **Dr. JUAN SEBASTIÁN YEPES MEJÍA** como mandatario judicial de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, téngase en cuenta que la demandada **SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.**, se notificó mediante la modalidad de conducta concluyente prevista en el numeral 2° del artículo 301 del C. G. del P., y dentro del término legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

Se reconoce personería al **Dr. DANIEL OBED CUELLAR MORALES** como mandatario judicial de **SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

Del escrito de excepciones córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f30a7438c97b9e24f94515c637be403304c5ad2ad2f462c20ed2a0dba03cd4c**

Documento generado en 06/04/2021 08:51:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00682

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **OMAIRA LOPEZ VELANDIA** se notificó de la orden de apremio por conducta concluyente conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P. y renuncia a proponer excepciones.
2. Acceder a la suspensión del presente asunto por el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación que se haga de este proveído.
3. Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares. Oficiese.
4. Permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes.
5. Por secretaría contrólese el tiempo del numeral 2° y una vez finalizado, ingresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ff7e8ebd62fe7505e0c9f27c9eb62523fb29f62c0e03493720eaeaf10a7734**

Documento generado en 06/04/2021 08:49:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00741

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **MONICA ASTRID OSORIO REINA** se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio y dentro del término legal en nombre propio, contesto la demandan proponiendo excepciones.

Del escrito de excepciones córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0961d8f8750b002228bdb4612e8b9aaa6e470caa5fb6897c7584394dbe89ac**

Documento generado en 06/04/2021 08:51:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00698

De conformidad al memorial allegado por las partes, los demandados EDGAR VELANDIA MORENO y GLORIA EMMA VELANDIA MORENO se notificaron por conducta concluyente de la orden de apremio y dentro del término otorgado para contestar la demanda guardaron silencio.

Por otra parte, permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes a fin de que indiquen el cumplimiento dado al acuerdo de pago suscrito.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4e4d835ef3b3c08c04b6af5a7925d51cec3a430ac54b43ea923052a5e127a5**

Documento generado en 06/04/2021 08:49:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00829

Sería el caso proceder a emitir el respectivo auto admisorio de la reforma a la demanda presentada, no obstante y a fin de evitar futuras nulidades, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue avalúo del año gravable 2020 del vehículo objeto de pertenencia

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d751069fd19e30a01a4a8e8928ba160dbe087553d294533fc9579ecf4c94a50c**

Documento generado en 06/04/2021 08:53:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00543

De conformidad con el artículo 314 del C. G. del P., y la solicitud que antecede,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la misma fue presentada de forma digital y no
hay documentos originales por entregar ni desglosar, por secretaria realícese
las constancias a que haya lugar en los registros respectivos.

TERCERO: Sin costas por no encontrarse causadas.

CUARTO: Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores
disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086e75aad116aa7dc89ebf15be48e1037d6d64ca2be19544ee2b04b9fdec8337**

Documento generado en 06/04/2021 08:46:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00880

Según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 23 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **IVAN ALEXANDER CAÑON SERNA** y no como se indicó en el mencionado proveído.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de apremio del 23 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c562d47bb668a1a35b775cb4846de11b26cffc1c6b52e9a9562a116aad19202**

Documento generado en 06/04/2021 08:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00876

Según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 23 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de las demudadas es MARIA ELMIRA ESCOBAR TILAGUI Y NINI JOHANA GUZMAN ESCOBAR y no como se indicó en el mencionado proveído.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifiquese esta providencia junto con la orden de apremio del 23 de noviembre de 2020.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94744f6a848c9df3066f513a99de351cf37f34bbcb6e9feeb71ad2ae9c877949**

Documento generado en 06/04/2021 08:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00941

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 14 de enero de 2021 que libro el mandamiento de pago.

Una vez revisados los argumentos expuestos por la recurrente, da cuenta este juzgador que en efecto hay errores aritméticos que deben ser objeto de pronunciamiento por esta sede y por lo tanto no se le imprimirá mayor trámite argumentativo al recurso mencionado.

En consecuencia y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 14 de enero de 2021, lo siguiente:

2. La suma de \$1.188.000,00 correspondiente a las cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas de los meses de enero a diciembre de 2019 contenidas en la certificación de deuda allegada como base de la ejecución.
3. La suma de \$1.019.730,00 correspondiente a las cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas de los meses de enero a octubre de 2020 contenidas en la certificación de deuda allegada como base de la ejecución.

Se elimina el numeral 4° del proveído antes indicado.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de apremio del 14 de enero de 2021.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc7c7f34c428e09feae53bf83421a6c5215cf7b0a105f48c7c4af97bed463e**

Documento generado en 06/04/2021 08:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00852

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que por error involuntario, omitió incluir dentro del PDF el archivo correspondiente a la factura de venta No. FREN 2371, no obstante, indica que tanto en el poder como en todo el escrito de demanda se mencionó e incluyo tal concepto, por lo tanto lo allega en formato PDF y solicita se libre mandamiento de pago por todas las pretensiones incluidas la 11 y 12 del escrito de demanda.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como bien es sabido, es un medio de impugnación que tiene como finalidad que el Despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Posicionándonos en el caso concreto, ante la resolución de un recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, encuentra el Despacho que efecto y una vez revisados los últimos documentos allegados por la parte ejecutante se corrobora la existencia de la factura de venta No. FREN 2371, razón por la que se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma que corresponde.

Al amparo de las anteriores reflexiones, fuerza concluir que queda demostrada la prosperidad de la oposición presentada, respecto de los hechos que, en consideración del apoderado de la demandante, configuraban el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de noviembre de 2020 y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 18 de noviembre de 2020 lo siguiente:

7. La suma de \$125.488,00 correspondiente al capital contenido en la factura No. FREN 2371 allegada como base de la ejecución.

8. Por los intereses de mora sobre sobre la factura contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifiquese este proveído junto con la orden de apremio de fecha 18 de noviembre de 2020.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2455884dedc0b7b6b60835f38ed61d39cccb022541e3a4afcfccdfc304fa6a**

Documento generado en 06/04/2021 08:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00747

Según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 29 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., como endosatario en procuración de la activa y a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como abogada inscrita a prenombrada firma para actuar dentro del presente proceso.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio de fecha 29 de octubre de 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7771519c2a4fa36085acb89324ed0a4596841085afb5ae86d4b55df942dc6fa**

Documento generado en 06/04/2021 08:51:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00727

Según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 29 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que los demandados son **NICOLAS MUÑOZ MAHECHA e INGENIERIA, GERENCIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio de fecha 29 de octubre de 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f3a974fc266ec8d3ab1bccfb7c62150f63e7c5fa7c88f93666e5d9b223c57**

Documento generado en 06/04/2021 08:51:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00640

Según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 05 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es JORGE GABRIEL GOMEZ CERVANTES

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de apremio del 05 de octubre de 2020.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d6bf1f0ce05e3c5fdb0814a5272cf5efc9c8607c9bbd3865d46428a7bd64cb**

Documento generado en 06/04/2021 08:48:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00640

Según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es JORGE GABRIEL GOMEZ CERVANTES

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e084aaa0d8048890fbd70b3b6c7249bf210d2216b82bdac604debe42b2f39cb**

Documento generado en 06/04/2021 08:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00764

Según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 29 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es BANCO AV VILLAS y no como se indicó en el mencionado proveído.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de apremio del 29 de octubre de 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7716d6fbd594c9efdf07e5d029de02b6a75d9b8cde51a6b842c08b999ad17720**

Documento generado en 06/04/2021 08:52:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00789

Si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional permite la notificación personal a través de medios electrónicos sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, también lo es que la Corte Constitucional través del comunicado Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo 8 del mencionado Decreto en el sentido de indicar que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

De lo anterior se concluye que la parte interesada deberá allegar certificación o algún medio a través del cual se pueda verificar la efectiva recepción y acceso del mensaje de datos al destinatario.

Aunado a lo anterior, contrario a lo dicho por el memorialista, no obra en el dossier prueba alguna de la notificación realizada del respectivo traslado como del auto que admite de la demanda.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671223779f47edd907b9def24b38caefa9ad487265b3c9572f38d97363adba26**

Documento generado en 06/04/2021 08:52:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00841

De conformidad con el memorial que antecede y de conformidad a lo previsto en el artículo 68 del C. G. del P., téngase en cuenta que el demandante **WILLIAM ROMERO VILLAMIL (Q.E.P.D.)**, falleció el pasado 04 de noviembre de 2020 de conformidad con el registro civil de defunción allegado.

En consecuencia y de conformidad con la norma prenombrada, se continuará el proceso con la señora **ÁNGELA PATRICIA ACERO BALCÁZAR** (compañera permanente del fallecido demandante) como demandante.

Por otra parte, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional permite la notificación personal a través de medios electrónicos sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, también lo es que la Corte Constitucional a través del comunicado Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo 8 del mencionado Decreto en el sentido de indicar que el término allí dispuesto empezara a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

De lo anterior se concluye que la parte interesada deberá allegar certificación o algún medio a través del cual se pueda verificar la efectiva recepción y acceso del mensaje de datos al destinatario.

Con respecto a la caución ordenada, deberá prestarse a manera de póliza, no requiere el número de cuenta judicial de este despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9a53cea87b5bd9d1aae57d11d2e3f1c6b2381f39a8a5e361acff080a95b2bb**

Documento generado en 08/04/2021 11:56:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00511

De conformidad con el artículo 92 del C. G. del P., y la solicitud que antecede,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

TERCERO: Como quiera que la misma fue presentada de forma digital y no
hay documentos originales por entregar ni desglosar, por secretaria realícese
las constancias a que haya lugar en los registros respectivos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fb3916cfd2bd6cbb9cb5d951cd619e7f77091eba141052242be3b6f8bdb541**

Documento generado en 06/04/2021 08:46:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00503

Si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional permite la notificación personal a través de medios electrónicos sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, también lo es que la Corte Constitucional través del comunicado Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo 8 del mencionado Decreto en el sentido de indicar que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

De lo anterior se concluye que la parte interesada deberá allegar certificación o algún medio a través del cual se pueda verificar la efectiva recepción y acceso del mensaje de datos al destinatario.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto obra en el dossier prueba de la notificación realizada, también lo es que tal mensaje de datos solicita una contraseña para abrir el archivo, tal y como se evidencia a continuación:



En consecuencia y con el fin de garantizar el debido proceso, por secretaria envíese copia del mandamiento de pago y traslado respectivo al correo electrónico de la demanda aljoima@hotmail.com e indíquesele que se encuentra notificada de forma personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el tiempo que tiene para contestar la demanda.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520c600b7f99e99eac40cea40ea3674260eca54cdd4dfe87a3c107c918987ce7**

Documento generado en 06/04/2021 08:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00857

Proceda la parte actora a indicar si la notificación de que trata el artículo 291 del C. G del P., se surtió de forma positiva, en caso a afirmativo proceda con la notificación de que trata el artículo 292 ibídem.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f123a1d842bfb3c9c844b239bf651330822a033ffd620a2dc1daaa3aef16a65**

Documento generado en 06/04/2021 08:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00755

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, la parte actora deberá integrar en debida forma el contradictorio.

Lo anterior como quiera que, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional permite la notificación personal a través de medios electrónicos sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, también lo es que la Corte Constitucional través del comunicado Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo 8 del mencionado Decreto en el sentido de indicar que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

De lo anterior se concluye que la parte interesada deberá allegar certificación o algún medio a través del cual se pueda verificar la efectiva recepción y acceso del mensaje de datos al destinatario.

Aunado a lo anterior, contrario a lo dicho por el memorialista, no obra en el dossier prueba alguna de la notificación realizada del respectivo traslado como del auto que admite de la demanda.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92340b7c43887f744f17ecc14cb5eecd25548cfaf7148357cf95d1db7c70cd5a**

Documento generado en 06/04/2021 08:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00778

Proceda la parte actora a integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9baca81482c4e8dadee13a216938af4376e9dd081955d4868541123ff00ac32**

Documento generado en 06/04/2021 08:52:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00517

No se accederá a la solicitud de dictar sentencia como quiera que no se ha integrado en debida forma el contradictorio, toda vez que solo reposa en el dossier notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

Adicionalmente no se encuentra embargado el bien objeto de garantía de conformidad a la nota devolutiva emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1d8ddd4f1791b2f1083f9602469030aa06662c9c3b9a9148c91e5ac2cd9843**

Documento generado en 06/04/2021 08:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00718

En atención a la petición que antecede presentada por **LEONERDO CARDONA URBINA**, en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, este Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, resulta necesario indicarle al memorialista que el derecho de petición no es el mecanismo procesal idóneo para desatar su pedimento, pues de ser así, sería la misma Ley la que propiciaría que no se atendieran en estricto orden las necesidades de todos los administrados quienes diariamente acuden ante los estrados judiciales para radicar sus memoriales y obtener respuesta a sus solicitudes.

En segundo lugar, ha de señalarse que en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional, ha manifestado que el derecho de petición no puede suplir un trámite propio de los procesos, tanto administrativos como de la jurisdicción ordinaria, pues estos tienen ritos que les son propios. Al respecto se ha dicho lo siguiente: “ (...) el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (artículo 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala.”.

No obstante lo anterior, se le indica al peticionario que no se puede acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares como quiera que no se mencionó en el documento de suspensión nada respecto a las medidas cautelares practicadas ni a los títulos judiciales efectuados hasta el momento.

Comuníquese esta determinación a través del correo electrónico aportado.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311c5f96c1c713a029b6c612fd836bf94eac498c2d5c45c721ee491c06cefb72**

Documento generado en 06/04/2021 08:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00444

No se accederá a la solicitud de oficiar al pagador de la Rama Judicial, como quiera que el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SÁCHICA reenvió el oficio No. 1248 al Área de Nomina de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y dicha entidad ya dio respuesta.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja – Boyacá.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffe886dc34ca6b16e3d6e6e01737767232db69158c1533a9d00d4e690893456**

Documento generado en 06/04/2021 08:45:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00905

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 14 de enero de 2021, que rechaza la demanda por no contener una obligación que provenga del deudor.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

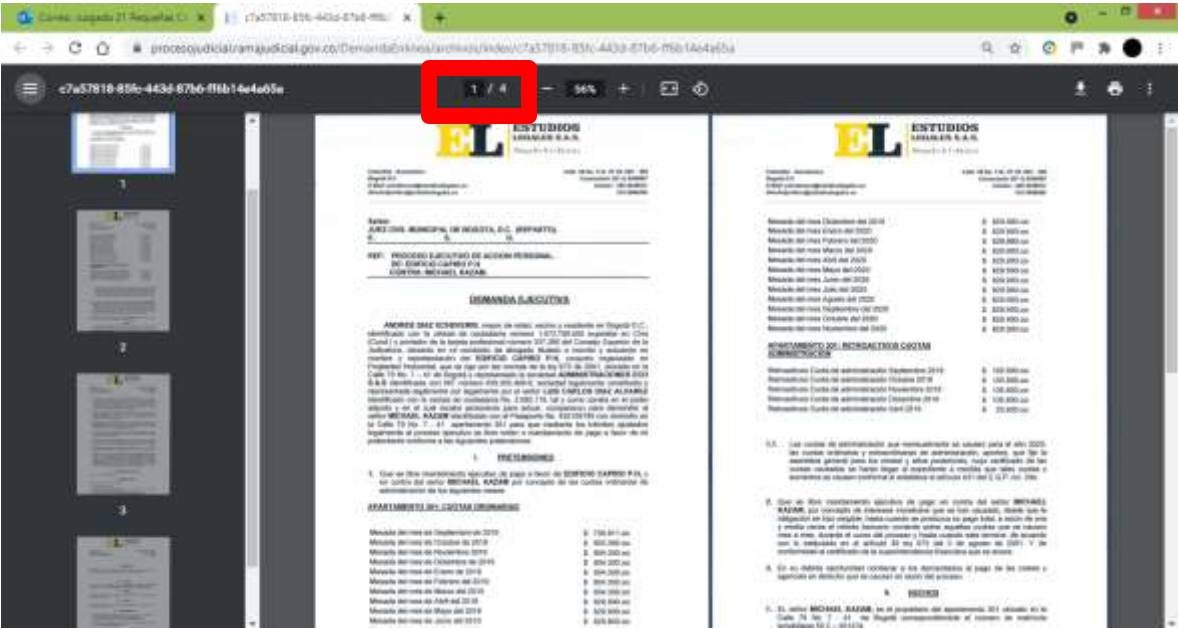
Dentro del término de ejecutoria del auto en cuestión, el apoderado de la demandante, presentó recurso de reposición en contra del proveído que rechaza la demanda, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Indica el togado que la demanda fue radicada con la respectiva certificación de deuda y allega la certificación prenombrada junto con los anexos respectivos.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como bien es sabido, es un medio de impugnación que tiene como finalidad que el Despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

En este orden, posicionándonos en el caso concreto, ante la resolución de un recurso de reposición interpuesto por la parte demandante arguyendo la presentación de la certificación de deuda como título ejecutivo base para el proceso instaurado, no es de recibo por el despacho el argumento esgrimido por el censor, como quiera la demanda no solo no fue recibida por la oficina de reparto sin la certificación de deuda, lo que hace imposible para la judicatura imprimirle trámite al proceso ejecutivo que se pretende; sino que no fue allegada con los respectivos anexos, es decir, únicamente fue enviada a esta sede judicial el escrito de demanda, tal como se evidencia a continuación:



Compressed Folder Tools		DEMANDA 2020 -905
View	Extract	
/IRTUALES, AUTOS DEL 8 ABRIL 2021		JUZ 21 PQCCM
ENTRADA 3 FEBRERO		OneDrive_2021-03-26 (7)
NUEVAS RADICADO 2020-897 EN ADELANTE		DEMANDA_905
OneDrive_2021-03-26 (5)		
Extract To		
iraa > Downloads > OneDrive_2021-03-26 (7) > ENTRADA 3 FEBRERO > DEMANDA 2020 -905		
	Type	Compressed size
01. ESCRITO DE DEMANDA - SIN ANEXOS	PDF File	1.768 KB
02. SECUENCIA 46068	PDF File	357 KB
03. ENTRADA AL DESPACHO	Documento de Microsoft ...	503 KB

Como se evidencia en la imagen anterior, el archivo enviado por la oficina de reparto solo cuenta con 4 folios, es decir las 4 hojas que corresponde al escrito de demanda presentado.

Bajo ese orden de ideas y como quiera que el recurso de reposición no es el medio idóneo para subsanar la demanda ni allegar documentos no presentados desde el inicio, este juzgador no repondrá el auto en cuestión.

Adicionalmente, se resalta que para la iniciación de un proceso ejecutivo, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

Que para el caso de las propiedades horizontales, la ley 675 de 2001 indica que el documento que presta merito ejecutivo para el cobro de cualquier expensa causada dentro de ese régimen, es la certificación de deuda debidamente expedida por la administración de la copropiedad, por lo tanto no corresponde a un capricho de este juzgador la exigencia de tal certificación, lo que conlleva a afirmar que el rechazo de la demanda corresponde a que no se presentó la

documentación idónea para iniciar un proceso ejecutivo, por lo que se torna imperioso negar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de enero de 2021.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy 09 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13606dd9c4f48afcce568a1aafe1debc91098200e1ce3321127c1acdd1b60e91**

Documento generado en 06/04/2021 08:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>